



Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde se libro mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2.017 y a la fecha no se hecho la respectiva notificación del mismo. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, mayo 19 de 2.020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

RADICACION: 2014-00103

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: EDINSON PEÑA BLANCO

DEMANDADO: JAVIER SOTO FONTALVO

Mayo 19 de 2.020

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2.07 se libró mandamiento de pago, como título base de la ejecución fue la sentencia de fecha 20 de agosto de 2.015, este mandamiento fue notificado por estado No. 22 de fecha 15 de marzo de 2.017; que a la fecha el tramite respectivo, es decir la notificación no ha sido surtida; y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, numeral 2, que dice tácitamente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En mérito de lo anterior, y como quiera que ha pasado mas de 4 años para la notificación del mandamiento de pago y de acuerdo a la norma antes citada, se deberá decretar el desistimiento tácito y como consecuencia se quedara sin efectos la demanda y la pretensión en ella fundadas, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere decretadas e inscritas

Notifíquese y cúmplase

El juez,


RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Providencia Notificada por:
Estado No. _____
Fecha: _____
Rafael Suarez delgado
Secretario